

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 329 -2024-GRL-GGR.

Belén,

19 de junio del 2024

Visto, el Expediente Administrativo, con Registro N° 29763, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS EDWIN OLIVEIRA SORIA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);

Que, se debe tener presente que, un recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Así mismo, se debe tener presente que, solo procede una impugnación cuando se afecta, viole, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo y para dicho interés legítimo pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, el interés puede ser material o moral, conforme lo regula el artículo 120°, numeral 120.1 y 120.2 de la Ley antes acotada;

Que, con Escrito de fecha 03 de agosto de 2023, el señor Carlos Edwin OLIVEIRA SORIA, presenta Apelación por Denegatoria Ficta de solicitud, dirigido al Gobernador Regional de Loreto, argumentando que mediante Escrito de fecha 03 de junio de 2022, solicitó ante la Instancia Administrativa el REINTEGRO DE LA ASIGNACION POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS en su condición de servidor administrativo del Gobierno Regional de Loreto, solicitud que pese al tiempo transcurrido no ha sido atendida mediante la emisión del acto administrativo correspondiente; que, al no haber sido atendida la solicitud dentro del plazo legal que fija la Ley, ha operado la figura legal del Silencio Administrativo Negativo, situación que me habilita para recurrir ante la Instancia Administrativa Superior competente vía Recurso de Apelación;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 329 -2024-GRL-GGR.

Belén,

19 de junio del 2024



Que, con Resolución Gerencial N° 355-2022-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 19 de octubre de 2022, la Entidad formaliza la respuesta administrativa al Escrito de fecha 03 de junio de 2022 en la cual solicita Reintegro de la asignación por cumplir 30 años de servicios a favor del estado y estando al Informe Legal N° 076-2022-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 06 de octubre del 2022, la Gerencia Regional de Recursos Humanos, Resuelve Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de la Asignación por Cumplir 30 años de Servicios a favor del Estado pretendido por CARLOS CESAR OLIVEIRA SORIA; en el cargo de la misma, se aprecia la firma, número de DNI y fecha de haber sido notificado en fecha 25/10/2022;



Que, con Resolución Directoral N° 190-2021-GRL-ORA-OERRHH, de fecha 28 de abril 2021, se resuelve OTORGAR, a favor de don CARLOS CESAR OLIVEIRA SORIA, servidor nombrado en el cargo de Operador de Equipo Pesado I, Nivel STA, del Gobierno Regional de Loreto, el pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicios, por la suma total de UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 79/100 SOLES, (S/1,724.79), por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios;



Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; que en su numeral 4.4, del artículo 4° señala con respecto a la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: "Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios";

Que, de la revisión y análisis del presente expediente administrativo, se advierte que el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta en fecha 03 de agosto de 2023, argumentando que no ha sido atendida mediante la emisión del acto administrativo correspondiente al escrito presentada en fecha 03 de junio de 2022 sobre la solicitud de reintegro de las asignaciones por cumplir 30 años de servicios a favor del Estado; con respecto al escrito presentada en fecha 03 de junio de 2022, la Entidad se pronunció oportunamente mediante Resolución Gerencial N° 355-2022-GRL-GGR-GRRRHH en fecha 19 de octubre de 2022, resolviendo Declarar Improcedente la solicitud de Reintegro de la Asignación por Cumplir 30 años de Servicios a favor del Estado, pretendido por CARLOS CESAR OLIVEIRA SORIA; en el cargo de la misma, se aprecia la firma, número de DNI y fecha de haber sido notificado en fecha 25/10/2022; asimismo acorde a lo expuesto, se aprecia que al administrado se le otorgo la bonificación personal por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado dentro del marco legal correspondiente; En consecuencia, el recurso administrativo de apelación formulado por el administrado debe desestimarse;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnatorio de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Estando al **Informe Legal N° 478-2024-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 329 -2024-GRL-GGR.

Belén,

19 de junio del 2024



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-20203-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, ampliado con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 abril de 2023.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por CARLOS EDWIN OLIVEIRA SORIA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a su solicitud de reintegro a la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios presentada con Escrito de fecha 03 de junio de 2022 ante el Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional

